



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 15 cénts. línea.

### SE PUBLICA

lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### ADMINISTRACIÓN:

Imprenta de la Diputación provincial.

### ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Vista una consulta de esa Comisión mixta referente á la interpretación de la regla 11 del artículo 88 y del párrafo segundo del art. 101 de la ley de Reclutamiento vigente;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver lo que sigue:

1.º Sin perjuicio de cumplimentar lo que previene la regla 11 del art. 88 de la ley de Reclutamiento, considerando las circunstancias que deban concurrir en un mozo para gozar de excepciones con arreglo al estado en que estuvieren en el día del sorteo, las Comisiones mixtas tomarán nota de todos aquellos expedientes en que aparezca que algún hermano no impedido del mozo haya de cumplir diez y siete años desde la fecha del sorteo antes citada hasta la del ingreso en Caja, y cuando esa fecha llegue, procederán á revisar el expediente y revocar la excepción, si no hubiera otra causa en que apoyarla, aunque no medie reclamación de parte.

2.º Lo mismo practicarán las Comisiones mixtas cuando en ese período llegue á su noticia que ha cesado la causa de excepción de algún mozo, bien por defunción de la persona que la producía ó por matrimonio de madre viuda ó hermana menor huérfana, licenciamiento de hermanos que servían en filas ú otros motivos.

3.º Las disposiciones anteriores no obstan para que, con arreglo al párrafo segundo del art. 101 de la ley, sean atendidas cuantas reclamaciones se presenten por otras personas acerca de excepciones caducadas en el referido período.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1898.—

RUIZ Y CAPDEPON—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Cuenca.

### Suscripción Nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

#### RELACION DE DONATIVOS

	Pts.	Cts.
Suma del <i>Boletín</i> anterior...	40253	25
El Ayuntamiento y vecindario de Mazarete.....		38
La Compañía de Aerostación por el 2.º mes.....		37 98
El Ayuntamiento y Secret.º de Irueste.....		6 50
El vecindario del pueblo de Hita.....		375 15
El Ayuntamiento y vecindario de Cubillejo de la Sierra.....		75
Varios empleados de la Diputación provincial.....		27
Recaudado hasta hoy...		40812 88

### Gobierno civil de la provincia

#### Circular núm. 8

Desde el día de hoy y en virtud de orden telegráfica del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, quedo encargado interinamente del Gobierno civil de esta provincia.

Lo que hago público en el periódico oficial á los efectos de la ley.

Guadalajara 15 de Junio de 1898.

El Gobernador interino

**Marcelino Villanueva.**

Núm. 9.

Cumpliendo lo ordenado por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación llamo la atención

de todas las Corporaciones de esta provincia acerca de la obligación en que se encuentran de socorrer á los pobres de nacionalidad italiana que se hallen en estos territorios, con arreglo á las Leyes de Beneficencia y á las prácticas establecidas para el socorro de desvalidos españoles, según se ha concertado en la «Declaración convenida entre España é Italia, con objeto de socorrer á los indigentes de cada uno de los dos países en territorio de otro».

Guadalajara 17 de Junio de 1898.

El Gobernador interino,

**Marcelino Villanueva.**

Núm. 10.

Don Marcelino Villanueva y Garcia, Gobernador civil interino de esta provincia

Hago saber: Que por D. Manuel Sanchez Blanco, vecino de Madrid, se presentó en este Gobierno una solicitud en 1.º de Junio de 1898, designando veintiocho pertenencias de la mina de hierro denominada «Pachuca», sita en el paraje llamado La Jarquilla, término municipal de Hiendelaencina, que linda por Norte con terreno franco, por Sur con mina La Mejicana y camino de la Jarquilla y por Este y Oeste con mina La Mejicana y terreno franco. Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida el mojón Nordeste de la mina La Mejicana núm. 72 y desde él hasta la 1.ª estaca se medirán 200 metros en dirección Sur: de 1.ª á 2.ª en dirección Este, 100 metros: de 2.ª á 3.ª en dirección Norte, 800 metros: de 3.ª á 4.ª en dirección Oeste, 400 metros: de 4.ª á 5.ª en dirección Sur, 800 metros: de 5.ª á 6.ª en dirección Este, 100 metros: de 6.ª á 7.ª en dirección Norte, 200 metros y de 7.ª á punto de partida, en dirección Este 200 metros, quedando así formado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 16 de Junio de 1898.

El Gobernador interino,

**Marcelino Villanueva.**

Núm. 11

Don Marcelino Villanueva y Garcia, Gobernador civil interino de esta provincia

Hago saber: Que por D. Manuel Sanchez Blanco, vecino de Madrid, se presentó en este Gobierno una solicitud en 1.º de Junio de 1898, designando treinta y dos pertenencias de la mina de hierro denominada «Carmen», sita en el paraje llamado La Jarquilla, término municipal de Hiendelaencina, que linda por Norte con mina La Mejicana, por Sur con terreno franco y por Este y Oeste con la mina La Mejicana y terreno franco. Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida el mojón Sureste de la mina La Mejicana núm. 72 y desde él á la 1.ª estaca se medirán 400 metros en dirección Norte: de 1.ª á 2.ª en dirección Este, 100 metros: de 2.ª á 3.ª en dirección Sur, 1.000 metros: de 3.ª á 4.ª en dirección Oeste, 400 metros: de 4.ª á 5.ª en dirección Norte, 1.000 metros: de 5.ª á 6.ª en dirección Este, 100 metros: de 6.ª á 7.ª en dirección Sur, 400 metros y de 7.ª al punto de partida, en

dirección Este 200 metros, quedando así formado el perímetro de las pertenencias que se solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 16 de Junio de 1898.

El Gobernador interino,

**Marcelino Villanueva.**

Núm. 12

Habiendo sido robadas dos caballerías al vecino de Illana D. Mariano Valenciana Ballesteros, en la noche del 8 al 9 del actual, intereso de todas las Autoridades locales practiquen las gestiones oportunas para hallar su paradero, deteniendo á los autores del robo, y dando cuenta á este Gobierno del resultado de sus averiguaciones.

*Señas de las caballerías.*

Una mula de 11 años, pelo negro, alzada seis dedos sobre la marca, un poco bragada. Otra pelo castaño obscuro, de 7 años, alzada siete dedos sobre la marca, tiene un bulto del tamaño de un huevo de gallina; llevan dos mantas de lana negra con rayas blancas ribeteadas con cinta encarnada y unos lomillos forrados de pellejo de lana negra.

Guadalajara 17 de Junio de 1898.

El Gobernador interino,

**Marcelino Villanueva.**

## Delegación de Hacienda de la provincia

*Clases pasivas.—Mes de Junio de 1898.*

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Depositaria pagaduría de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresa.

Días 18 y 20 de Junio, Perceptores que cobran por sí.

» 21, 22 y 23 de id., Habilitados y apoderados.

» 24, 25 y 27 de id., sin distinción y retenciones.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de dichos perceptores.

Guadalajara 15 de Junio de 1898.—El Delegado de Hacienda, A. Abella.

## DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES y derechos del Estado

*Inspección facultativa de Montes.*

Pliego general de reglas facultativas á que habrán de someterse los aprovechamientos de la provincia de Guadalajara que figuran en el estado que antecede:

1.ª En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos ni en mayor cantidad que los consignados para cada monte en el estado que procede, y deberá realizarse en la época y dentro del plazo que señalase las licencias respectivas.

2.ª La especie y número de cabezas de ganado, no podrá variar ni exceder de las consignadas en la licencia.

3.ª Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares, y en las porciones aco-

tadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

4.<sup>a</sup> La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y, á falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

5.<sup>a</sup> Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia dejando siempre los estiércoles á beneficio del monte.

6.<sup>a</sup> Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad, entrarán al pasto formando un solo rebaño, é irán al cuidado del pastor ó postares designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal ó bobino, perteneciente á varios usuarios, podrá entrar separadamente si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especies de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardián puede llevar al monte con arreglo al reparto acordado.

7.<sup>a</sup> La Comisión de montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo, podrán disponer, cuando le crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario en su caso.

8.<sup>o</sup> Se prohíbe á los pastores ó conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones, otras leñas que las muertas ó rodadas.

9.<sup>a</sup> El pastoreo, entrada y salida de ganados, se verificará solo durante las horas del día, ó sea desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte ó en las majadas que al efecto

existan dentro del mismo, y, á falta de éstas, en rediles instalados con sujeción á la regla 5.<sup>a</sup>

10.<sup>a</sup> Ni los rematantes, ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores, podrán encender fuego fuera de las chozas, y solo en hoyos convenientemente dispuestos para evitar incendios.

11.<sup>a</sup> Al comienzo de todo aprovechamiento deberá proceder la obtención de la licencia correspondiente.

12.<sup>a</sup> No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento en los casos de subasta ó de concesión por el precio de tasación, sin que proceda la entrega del sitio del disfrute al rematante ó al concesionario por la Comisión de montes del Ayuntamiento respectivo.

13.<sup>a</sup> A su vez, la terminación de todo aprovechamiento ó del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado por la Comisión de montes del Ayuntamiento.

Madrid 31 de Mayo de 1898.—El Inspector Jefe, L. Satorras.—Aprobado.—El Director general, Federico Requejo.»

Lo que se publica en este periódico oficial, á fin de que los Ayuntamientos comprendidos en el estado que antecede, dispongan lo conveniente para que en el improrrogable plazo de quince días tenga ingreso en la Tesorería de esta Delegación el importe del 10 por 100 que á cada uno corresponde por dichos aprovechamientos; en la inteligencia, que de no verificarlo, se procederá á lo que haya lugar con arreglo á las bases establecidas en el preinserto referido pliego general de Reglas y á lo preceptuado en la Real orden de 23 de Abril último.

Guadalajara 14 de Junio de 1898.—El Delegado de Hacienda, A. Abella.

### Plan de aprovechamientos de 1897-98.

ESTADO comprensivo de los aprovechamientos autorizados en el plan aprobado por el Ministerio de Fomento para el corriente año forestal y correspondiente á montes que han pasado al cargo de Hacienda, cuyo disfrute no ha comenzado todavía, y podrá verificarse en el tiempo que resta hasta el día 30 de Septiembre próximo.

Distrito municipal.	Nombre del Monte.	Pertenenencia del monte	Clase, cantidad y tasación de aprovechamientos autorizados			
			CLASE.	CANTIDAD.	TASACION parcial. Pesetas.	TASACION total. Pesetas
Alovera.....	Blancar.....	Al pueblo.....	Pastos..	70 cabezas mayores	200	200
Alpedroches..	Dehesilla y Pradejón..	Idem.....	»	50 id. id.....	200	200
Cabanillas del Campo...	Dehesa.....	Idem.....	»	46 id. id.....	140	140
Casillas.....	Dehesa boyal.....	Idem.....	»	50 id. id.....	200	200
Cerezo.....	El Monte.....	Idem.....	»	70 id. id.....	218	218
Chiloeches.....	Trabajos y otros.....	Idem.....	»	110 id. id.....	360	360
Escamilla.....	Monte de Abajo.....	Idem.....	»	150 id. id.....	465	465
Galápagos.....	Torete.....	Idem.....	»	115 id. id.....	450	450
Guijosa.....	{ La Hoz.....	Cubillos.....	»	24 id. id.....	88	176
	{ Muela del Quinto.....	Guijosa.....	»	24 id. id.....	88	
Horna.....	Sancho Arroyo y Medio.	Al pueblo.....	»	30 id. id.....	84	84
La Borbolla.....	Loma y Vadillo.....	Idem.....	»	17 id. id.....	47	47
Laranueva.....	El Prado.....	Idem.....	»	24 id. id.....	68	68
Lupiana.....	La Vega y otros.....	Idem.....	»	44 id. id.....	168	168
Olmeda de Jadraque.....	Dehesa.....	Idem.....	»	104 id. id.....	368	368
Pozo de Almoguera.....	Monte y Dehesa.....	Idem.....	»	34 id. id.....	100	100
Pradosredondos.....	Dehesa de Arriba y Santo	Idem.....	»	155 id. id.....	605	605
Rebollosa de Hita.....	Dehesa boyal.....	Idem.....	»	161 id. id.....	101	101
Robledillo Mohernando.	Idem.....	Idem.....	»	30 id. id.....	105	105
Taracena.....	Juncar.....	Idem.....	»	34 id. id.....	118	118
Torrejón del Rey.....	Dehesa Soledad.....	Idem.....	»	168 id. id.....	620	620
Usanos.....	Las Eras y el Encinar..	Idem.....	»	90 id. id.....	260	260
Valdegrudas.....	Monte Llano.....	Idem.....	»	50 id. id.....	150	150
<b>Totales.....</b>					<b>5.203</b>	<b>5.203</b>

Madrid 31 de Mayo de 1898.—El Director general, Federico Requejo.

## Ayuntamientos constitucionales.

### BRIHUEGA.

Estando para terminar el año económico y siendo preciso satisfacer todos los gastos concernientes á la carcel de partido, me dirijo á los Ayuntamientos que no han satisfecho los cupos que en este año ó anteriores les fueran repartidos, para que en el término de ocho dias ingresen el todo ó la mayor parte de sus descubiertos, pues en caso contrario y sin mas aviso, se expedirá apremio.

Brihuega 14 de Junio de 1898.—El Alcalde, Antonio Serrano. —1261

### TARACENA.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 625 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos,

Los aspirantes que se hallen adornados de los requisitos que exige la ley Municipal para poder desempeñarla, presentarán sus instancias y hojas de servicio en esta Alcaldía, dentro del término de treinta días, á contar desde que el presente anuncio aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, y transcurridos que sean se proveerá.

Taracena 12 de Junio de 1898.—El Alcalde, Tomás Gil.—El Secretario interino, Mariano Garbajosa.—1272

### ALOCEN

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, cobradas por trimestres vencidos, se anuncia en el periódico oficial de la provincia, para que los que se crean con aptitud y condiciones que la ley exige, presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría en el término de quince dias, pasados no serán admitidas las que se presenten.

Alocen 12 de Junio de 1898.—El Alcalde, Saturnino Peña.

### CASAR DE TALAMANCA

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las cuentas municipales del ejercicio económico de 1896 97, para oír reclamaciones, pasados que sean no serán admitidas.

El Casar de Talamanca 11 de Junio 1898.—El Alcalde, Angel Sacristán.

### VALDEAVELLANO

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, está vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 625 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos.

Las solicitudes, debidamente documentadas, se dirigirán al Alcalde dentro del término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio; pasados se proveerá.

Valdeavellano 11 de Junio de 1898.—El Alcalde, Valentín Nicolás.

## Repartimientos

Se hallan expuestas al público, en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para admitir reclamaciones por término de ocho dias, los de los pueblos siguientes:

### Por rústica, pecuaria y urbana.

La Yunta  
La Toba.  
Copernal.

Atanzón.  
Almonacid de Zorita.  
Torrevaldealmendras.

### Por urbana.

Huetos.

### CONSUMOS

Piqueras.  
Pareja.

Torremochuela  
Sacecorbo.

## Arrendamientos

### PESAS Y MEDIDAS

Huetos, el día 19 del actual, á las diez de su mañana, la primera subasta. Si no hubiese licitadores, la segunda el día 26 del mismo mes, á la hora que la primera.

Valfermoso de Tajuña, el día 19 del actual, desde la diez de la mañana en adelante, la primera subasta. Si no hubiera licitadores, la segunda el 26 del mismo, á la hora que la primera.

Yélamos de Arriba, el día 19 del actual, á las tres de su tarde, la primera subasta. Si no hubiera licitadores, la segunda y la última el 26 del mismo, á la hora que la primera.

### Juzgados de primera instancia.

#### GUADALAJARA.

D. José María Espuñes, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que el día 20 del actual y su hora de las nueve de la mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la reunión de los señores Vocales designados por la suerte, que han de formar las segundas listas de jurados de este partido.

Dado en Guadalajara á 11 de Junio de 1898.—José María Espuñes.—El Secretario de gobierno, Eugenio Díez. —1265

#### BRIHUEGA.

D. Agustín Llopis y Candela, Juez de primera instancia de Brihuega y su partido.

A los Jueces municipales y Secretarios de los distritos del mismo. Hago saber: Que en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 41 de la ley del Registro civil, he delegado en los primeros para que giren la visita á los Registros de sus pueblos respectivos, correspondientes al primer semestre del año actual, que practicarán hasta el día 30 del corriente, en la forma que determina el artículo 93 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada, remitiendo á este Juzgado con el acta original en la que se harán constar las faltas que observen, cuenta de todos los ingresos y gastos del Registro durante el semestre.

Dado en Brihuega á 14 de Junio de 1898.—Agustín Llopis.—Juan Rodríguez. —1260

## PARTE NO OFICIAL

Se arriendan los pastos de este término municipal por todo el año de 1898 99, con obligación de abastecer de carnes al vecindario bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto.

El remate tendrá lugar en la casa Consistorial el día 25 del actual á las diez de su mañana.

Atanzón 14 de Junio de 1898.—El Alcalde, Celedonio del Castillo.